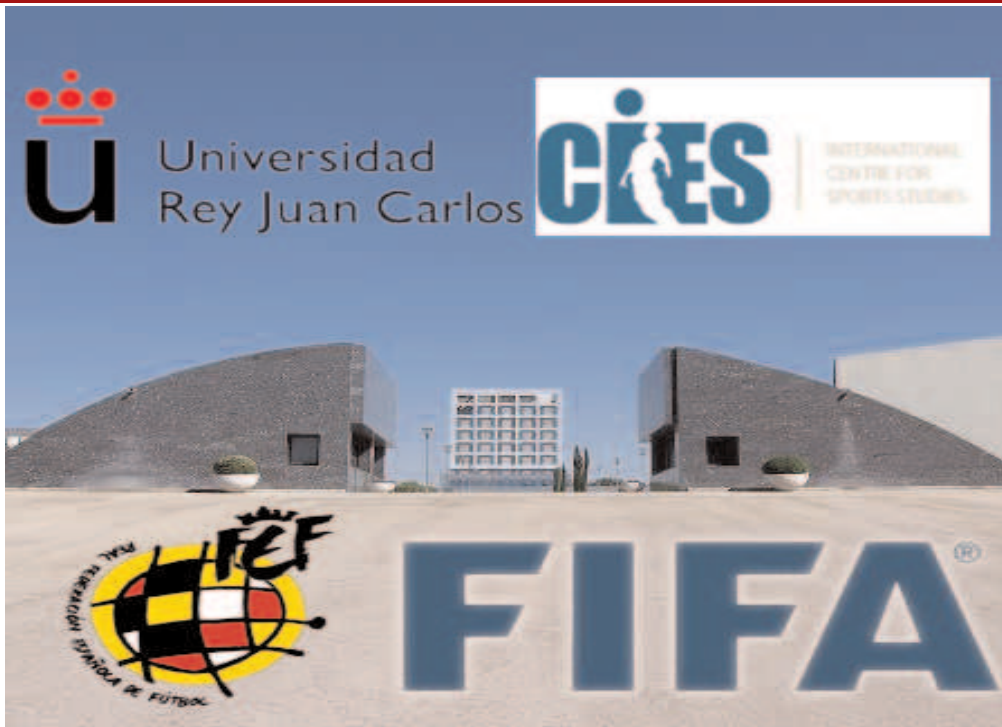


# BOLETÍN



## Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo



### La Universidad Rey Juan Carlos firma un acuerdo de colaboración con CIES/FIFA y la RFEF

El pasado 12 de febrero, el Rector de la URJC, D. Pedro González-Trevijano suscribió un protocolo de colaboración con la FIFA, que prevé la creación del Programa de Gestión del Deporte FIFA/CIES en España y el desarrollo de actividades comunes, como conferencias, seminarios y proyectos de investigación a través de la CEIDD.

Este programa académico cubre áreas esenciales de la gestión deportiva como por ejemplo, el derecho, la organización de acontecimientos, la comunicación, las

finanzas y el marketing. Para una mayor información sobre el programa pueden acudir a la web de la CEIDD, [www.derechodeportivo.es](http://www.derechodeportivo.es).

Asimismo, la primera actividad que se desarrollará en el marco del protocolo de colaboración se celebrará en Madrid el próximo lunes, 26 de abril, donde se abordarán temas relacionados con la gestión eficaz de las entidades deportivas profesionales. Para más información sobre la jornada se puede consultar la Sección de actividades de la Cátedra del Boletín.

#### Desde el palco

Página 2

#### A pie de campo

Página 2

#### Novedades normativas

Nacional      Página 3

Internacional      Página 4

#### Resoluciones judiciales, disciplinarias y arbitrales

Nacional      Páginas 5 y 6

Internacional      Página 7

#### Opinión

Página 8

#### Actividades formativas

Página 9

#### Biblioteca de Derecho Deportivo y Cuadernos de la Cátedra

Página 9

#### Entidades colaboradoras



Real Fed. Española de Fútbol



Comité Olímpico Español



Liga de Fútbol Profesional

## DESDE EL PALCO

# Ojo a los ojeadores



**Dr. Antonio  
Vicente Sempere  
Navarro**  
Presidente de la  
CEIDD

**E**l núcleo de la especialidad del contrato de trabajo regulado por el RD 1006/1985, como se sabe, radica en que el mismo discurre entre un club o entidad deportiva y una persona que se dedique "voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección" de aquél empleador (art. 1.2). Mucho se ha discutido acerca del alcance que el concepto práctica del deporte posea.

Desde que el Director de nuestra Cátedra expusiera sus documentadas tesis, las mismas han alcanzado notable éxito y es prácticamente unánime el entendimiento

amplio del término, máxime cuando el propio Tribunal Supremo así lo preconiza. Al amparo de ese criterio la doctrina (judicial y científica) ha ido engrosando la figura, jurídico-laboral, del deportista profesional: entrenadores, técnicos, masajistas, médicos, preparadores físicos, nutricionistas, psicólogos, mecánicos, etc.

Pero, ¿tiene sentido que un ojeador, con muchos años de vinculación al club, siga siendo temporal, contratado de año en año, por dedicarse a una práctica deportiva? La STSJ Madrid de 30 septiembre 2009 ha entendido que no, apartándose del criterio de otras precedentes.

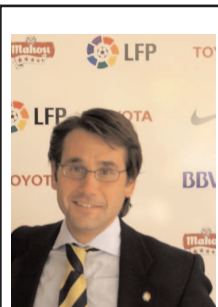
Ojalá que este u otro caso permitan al Tribunal Supremo reconsiderar el tema.

Porque la justificación de la temporalidad contractual de quienes acompañan en un proyecto determinado al entrenador, la necesidad de que el contrato pueda romperse cuando quiebre la confianza, el deseo de pactar indemnizaciones al margen de las contempladas por el ET u otras circunstancias similares podrían (y deberían) atenderse mediante expedientes diversos al del ensanchamiento del concepto de deportista profesional. Ampliarlo indebidamente equivale a restringir el de trabajadores comunes.

Vayan para todos nuestros lectores mis deseos de que 2010 sea un año muy deportivo y jurídico, plagado de éxitos y trabajo bien hecho.

## A PIE DE CAMPO

### ¿La venta centralizada como solución a una fuente (in/evitable) de conflictos?



**Prof. Dr.  
Miguel  
María  
García Caba**  
Director del  
Boletín de  
la CEIDD

**E**l régimen jurídico aplicable a la explotación audiovisual de las competiciones futbolísticas en España es, en la actualidad, una materia compleja, que da lugar a numerosos conflictos y que genera un amplio margen de indefinición legal, siendo, a mayor abundamiento, un modelo atípico en relación con el *statu quo* de la cuestión en el Derecho comparado. Es por ello que el modelo presenta evidentes

síntomas de agotamiento y debería ser objeto de revisión, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia jurídica, económica y deportiva. Asumida su necesaria revisión, ¿cuál podría ser la solución que pondría fin a esos conflictos?

A título meramente personal, que no institucional, obviamente, entiendo que la efectiva implantación del modelo de venta centralizada de dichos derechos, tal y como sucede en la práctica totalidad de modelos extranjeros (y en el resto de modalidades deportivas nacionales), podría aportar soluciones que evitarían esa fuente de conflictos, que algún "directivo" de la CEIDD calificaría de "endémicos". Dichas experiencias han demostrado que, para el caso de campeonatos organizados en forma de ligas, la fórmula de explotación más idónea y favorable a los intereses de todos los sujetos es la de la puesta en común de los derechos a través de los entes organizados

res de la competición, las ligas profesionales, tanto desde un punto de vista estrictamente económico (se generan mayores ingresos) como deportivo (se alcanza un equilibrio competitivo).

Por todo ello, sería preciso llevar a cabo una explotación "coordinada" de los derechos audiovisuales, que parta de su centralización en el seno de la LFP, mediante la constitución de una comunidad de bienes en la que se pacten los distintos retornos económicos que obtendrían los participantes. De esta forma, estoy completamente convencido de que la práctica totalidad de los sujetos que componen el fútbol español lo agradecerán y sabrán responder a la cuestión planteada *ab initio*: la venta centralizada sería la solución a una fuente evitable (que no inevitable) de conflictos y, además, generaría mayor eficiencia jurídica, económica y, por supuesto, deportiva. Tiempo al tiempo.

## NOVEDADES NORMATIVAS

Nacional

## Derechos Audiovisuales

Ley General de Comunicación Audiovisual, aprobado el 18 de marzo del 2010 por el Congreso de los Diputados para su tramitación el 16 de octubre del 2009 por el acuerdo del Consejo de Ministros de esa misma fecha. [www.congreso.es/](http://www.congreso.es/)



## Actividad Parlamentaria

Proposición no de Ley, relativa a la implantación de un plan de prevención de la muerte súbita en deportistas españoles, para su debate en la Comisión de Educación, Política Social y Deporte, de 244 de noviembre del 2009. [www.congreso.es](http://www.congreso.es)



## CSD

## Registro electrónico

Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Presidencia del CSD, por la que se incluyen nuevos procedimientos y trámites en el registro electrónico del Organismo Autónomo. BOE del 18/09/2009.



Resolución de 23 de noviembre de 2009, de la Presidencia del CSD, por la que se incluyen nuevos procedimientos y trámites en el registro electrónico del organismo. BOE del 14/12/2009.

## Delegación de competencias

Orden PRE/3545/2009, de 28 de diciembre, sobre delegación de competencias en órganos del Ministerio de la Presidencia y de sus organismos públicos adscritos. BOE del 31/12/2009.

## SADs

Resoluciones de 21 septiembre de 2009 de la Presidencia del CSD por las que se dispone la publicación de la cifra del capital social mínimo para las modalidades de fútbol y baloncesto. BOE del 08/10/2009.

## Dopaje

- Real Decreto 1462/2009, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte. BOE del 19/09/2009

- Orden del Ministerio de la Presidencia PRE/3371/2009, de 10 diciembre por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación de postgrado por la Agencia Estatal Antidopaje. BOE del 25/12/2009.

- Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba el formulario de autorizaciones para el uso terapéutico, dictada en desarrollo del RD 641/2009. BOE del 27/02/2009

- Resolución de 8 de febrero de 2010, de la



Presidencia del CSD, por la que se corrigen errores en la de 18 de diciembre de 2009, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, publicada en el BOE del 23/02/2009.

- Resolución de 18 de diciembre 2009 de la Presidencia del CSD por la que se dispone la publicación de la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. BOE del 25/12/2009.

- Resolución de 19 de septiembre del 2009 de la Presidencia del CSD, por la que se aprueba el formulario de localización de deportistas. BOE del 24/09/2009 .

## Violencia

Aprobado el Real Decreto que culmina el desarrollo normativo de la Ley Contra la Violencia, el 26 de febrero del 2010. <http://www.la-moncloa.es/default.htm>



## Régimen fiscal de impatriados

Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. BOE del 24/12/2009.

## Federaciones deportivas

## Ayudas para los años 2010, 2011 y 2012

Resolución de 21 septiembre de 2009 de la Presidencia del CSD por la que se convoca ayudas a las federaciones deportivas españolas y a las agrupaciones de clubes de ámbito estatal para los años 2010, 2011 y 2012. BOE del 09/11/2009 .

## Código de Buen Gobierno

Resolución de 21 septiembre de 2009 de la Presidencia del CSD por la que se Convoca ayudas a las federaciones deportivas españolas y a las agrupaciones de clubes de ámbito estatal para los años 2010, 2011 y 2012. BOE del 09/11/2009 .

## NOVEDADES NORMATIVAS

## Internacional

# Derecho comparado



## Argentina

Decisión de la Jefatura de Gabinete de Ministros, nº 221/2009, de 1 de septiembre, mediante la que se crea el denominado "Programa Fútbol para

Todos", con base en el contrato suscrito entre la Asociación de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Asociación del Fútbol Argentino ("AFA") para la transmisión de espectáculos de fútbol por televisión abierta y gratuita celebrado el 20 de agosto anterior [www.aladde.org](http://www.aladde.org)



## Francia

Proyecto de Ley sobre apuestas deportivas <http://www.assemblee-nationale.fr/13/projets/p11549.asp>



## Perú

Ley 29.504, de 26 de enero del 2010, que promueve la transformación y participación de los clubes deportivos de fútbol profesional en sociedades anónimas abiertas. [www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)



## TAS

Resumen de las principales modificaciones de los Estatutos y Reglamentos del TAS (en vigor desde el 1 de enero del 2010), <http://www.tas-cas.org>



## Federaciones internacionales Financial Fair Play UEFA 2010

El informe muestra los resultados financieros de más de 600 clubes de primera división de las 53 federaciones miembro y contiene los recientes debates sobre el juego limpio financiero para tratar de contribuir a la transparencia en el fútbol. <http://es.uefa.com>

## Encuesta UEFA sobre las Ligas Profesionales 2009/2010

El documento sintetiza las directrices principales del régimen jurídico aplicable a la organización de las competiciones profesionales futbolísticas en Europa. <http://es.uefa.com>



# RESOLUCIONES JUDICIALES, DISCIPLINARIAS Y ARBITRALES

## Nacional

TS, 17.02.10

### Vigencia del RD 177/1981

La Sala considera plenamente aplicable el indicado Real Decreto que establece un plazo de caducidad de 40 días para accionar contra un acuerdo asociativo de un club deportivo autonómico.

TS, 23.10.09

### Derechos audiovisuales y fútbol profesional

Se desestima el recurso de casación interpuesto por la LFP mediante el que se procedía a reclamar una determinada cantidad a distintos operadores televisivos como consecuencia de la retransmisión de encuentros dado que mediante el pago realizado directamente a los clubes por estos se cumplen los requisitos de pago al verdadero acreedor.

TS, 09.07.09

### IS y clubes

Las "cuotas extraordinarias" que los Clubes deportivos satisfacen a la LFP no son deducibles en el IS, al tener origen en las deudas que aquellos tenían con la Hacienda Pública.

ST, 28.10.09

## Derecho al honor y dirigentes federativos

La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por una Federación contra la St AN desestimatoria del recurso contencioso tramitado contra el acuerdo del CSD que estimó parcialmente una solicitud de iniciar la tramitación de un expediente disciplinario contra los Presidentes de determinadas Federaciones y del Comité Técnico de Árbitros y contra la providencia del CEDD que acordó dicha iniciación. La Sala descarta la existencia de lesión al derecho al honor ya que el inicio de dicho expediente no implica un propósito de menospreciar el prestigio profesional de los expedientados si no va acompañado de una descalificación personal. Asimismo, también se rechaza que la difusión pública de la noticia de la apertura del expediente afecte al derecho al honor puesto que la protección de éste tiene su límite en el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de información, debiendo primar éste sobre aquél, dada la trascendencia pública de los hechos.



AN, 01.10.09

### Elecciones federativas y derecho de asociación

Se desestima el recurso interpuesto contra la Orden ECI/3567/2007, de 4 diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas al no constatarse vulneración alguna del derecho de asociación, frente a la argumentación empleada por la respectiva Federación.

STS 05.11.09

## Libertad de información vs. Derecho al honor

Se desestima el recurso de casación, declarando que determinados artículos publicados por un portal de internet vierten una serie de consideraciones claramente ofensivas e injuriosas al mismo tiempo que concreta que "nos encontramos ante afirmaciones claramente vejatorias, resultan-



TS, 18.11.09

### Derechos de imagen e IRPF

El TS estima parcialmente el recurso de casación interpuesto contra la StAN de 05.05.03 en relación con las retenciones por los pagos realizados a sociedades del derecho a la utilización de la imagen de los deportistas y técnicos y por los pagos de indemnización de despido. El TS entiende que debe procederse a la devolución de las retenciones indebidamente efectuadas por los indicados pagos a entidades no residentes por el concepto de cesión de derechos de imagen y declara la nulidad de pleno derecho del artículo 149.1d) del Reglamento del IRPF en el inciso que disponía con respecto a las cantidades a retener por retribuciones variables "cuyo importe no podrá ser inferior al de todas las percepciones obtenidas durante el año anterior, siempre que no concurren circunstancias que hagan presumir una notoria reducción en las mismas".

do ser calificaciones insultantes y descalificaciones innecesarias", siendo su único fin descalificar. Razona el TS que el derecho a la libertad de expresión dispone de un campo de acción que viene sólo delimitado por la ausencia de expresiones indudablemente injuriosas o sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y que resulten innecesarias para la exposición de las mismas.

# RESOLUCIONES JUDICIALES, DISCIPLINARIAS Y ARBITRALES

## Nacional

AN, 24.09.09

### Elecciones federativas y derechos fundamentales

Desestimado el recurso contra la resolución de la Junta de Garantías Electorales por la que se inadmitió por extemporáneo el recurso administrativo presentado contra la constitución de la Comisión Gestora de una federación. La AN entiende que no es posible imputar la vulneración del derecho a obtener tutela judicial efectiva a una actuación administrativa, dictada en el curso de un proceso electoral, por el hecho de que se haya declarado extemporáneo un recurso administrativo dado que dicha resolución no ha impedido acudir a la tutela de los tribunales y se trata de una actuación administrativa no sancionadora, basándose para ello en la interpretación que han de recibir las normas reglamentarias a los efectos del cómputo del "dies a quo" para entablar el recurso.

AN, 08.10.09

### ¿Son deducibles las entradas del fútbol?

Las entradas tienen la consideración de gastos fiscalmente deducibles cuando estas se entregan a título de donativo y liberalidad. Sin embargo, la AN considera que no se entenderán comprendidos los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores, ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa, ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos.

AN, 17.09.09

### Contabilidad del IVA en entidades deportivas

Se estima el recurso sobre reclamación del IVA, alegándose que es improcedente incrementar la base imponible como consecuencia de la cesión de los derechos de reproducción audiovisuales y es improcedente la liquidación de intereses de demora. Entiende la Sala que frente a las consecuencias que la anotación contable pudiera darse en otros tributos, específicamente el IS, la regulación del IVA no autoriza a entender que se ha realizado un hecho imponible del impuesto con el correlativo aumento de la base imponible en las circunstancias descritas, debiendo estimarse este motivo de impugnación. Asimismo, la AN

entiende que la resolución del TEAC no se adecúa al ordenamiento cuando señala que la cesión al ONLAE del derecho a utilizar el nombre de los clubes en las quinielas se considera una prestación de servicios y es una operación sujeta al IVA.



AN, 29.10.09

### Protección de datos y dopaje

La Sentencia estima el recurso federativo y anula la resolución sancionadora del Director de la Agencia de Protección de Datos de acuerdo con las actuaciones al efecto realizadas por el CSD

y que había llevado a efecto la propia Federación en su cumplimiento

SAD, 22.10.09

### Suspensión de licencia por dopaje y medidas cautelares

Se desestima el recurso dado que si se accediera a la suspensión de sanciones de

dopaje se alteraría de manera irreversible el buen orden de la competición deportiva, que impone la efectiva e inmediata ejecución de las sanciones derivadas de la práctica del deporte, siempre que sea posible, en la propia competición donde fueron impuestas y de forma inmediata en el tiempo.

AP Valencia, 28.07.09

### Comisiones de agentes de futbolistas

Se estima parcialmente la reclamación por la comisión de negociación y concertación del contrato de trabajo de un jugador profesional entendiéndose que se había pactado una comisión del 5% y, dadas las circunstancias del caso y los aspectos esenciales del contrato suscrito (precio, duración y bonus), duración de las negociaciones y también los aspectos accesorios modificados finalmente, se fija en 19.600 euros (4%).

JME, Alicante, 09.09.09

### Efectos del concurso de acreedores

Los derechos de cobro de un club de fútbol por el concepto de beneficios sobre recaudación de quinielas a abonar por la Liga Nacional de Fútbol profesional resultan necesarios para la continuidad de la actividad.

AP, Barcelona, 15.02.10

### Prestación de avales en deporte profesional

Se estima el recurso de apelación planteado por un socio de un club de fútbol exigiendo que los miembros de la Junta Directiva del mismo deben proceder a prestar los avales exigidos por la legislación deportiva dado que debían haberse computado determinados resultados negativos de ejercicio anteriores que, en su día, no lo fueron, como consecuencia de las auditorías practicadas en su momento.

AP, Barcelona, 09.09.09  
Agentes y derechos federativos

Se desestima el recurso debido a la falta de acreditación de que la entidad actora otorgase un contrato de representación en exclusiva que se dirigían a menospreciar la del jugador para representarle en su carrera dado que la representación de los jugadores de fútbol No pueden acogerse razones de apatencia de buen derecho, ya que a está reservada por la FIFA a los agentes autorizados. Asimismo, se limita su aplicación a los supuestos de nulidad de pleno derecho respecto de la negociación

correspondiente a la introducción del jugador en el club demandado y la ausencia de titularidad de la actora sobre los derechos federativos, lo que conlleva la que el contrato carece de causa al corresponderse con derechos vacíos de contenido.

AP Barcelona 18/03/10

### Racismo en el fútbol

Se condena a seis jugadores de fútbol a penas de cárcel que llegan hasta los 6 años y 9 meses, al considerar que cometieron diversos delitos en la brutal agresión que sufrieron sus contrincantes en un partido de fútbol de la Tercera Territorial de Barcelona siendo el móvil principal del ataque el racismo. Respecto al delito racista -dicta la sentencia- ha quedado más que justificado por los numerosos insultos habidos, sobre todo en la segunda parte del partido, que se dirigían a menospreciar la del jugador para representarle en su carrera dado que la representación de los jugadores de fútbol No pueden acogerse razones de apatencia de buen derecho, ya que a está reservada por la FIFA a los agentes autorizados. Asimismo, se limita su aplicación a los supuestos de nulidad de pleno derecho respecto de la negociación

RESOLUCIONES JUDICIALES,  
DISCIPLINARIAS Y ARBITRALES

## Internacional

Tribunal de  
Justicia de la UE

SJCE, 16.03.10

- Derechos de Formación

Los clubes de fútbol pueden reclamar una compensación por la formación de los jóvenes jugadores cuando desean celebrar su primer contrato profesional con un club de otro Estado miembro. El importe de esa compensación debe determinarse teniendo en cuenta los gastos soportados por los clubes para formar tanto a los futuros jugadores profesionales como a los que jamás llegarán a serlo.

- Compatibilidad de la normativa sueca sobre apuestas deportivas con el Derecho comunitario, Conclusiones del Abogado General, Sr. Yves Bot presenta-

das el 23 de febrero de 2010 Asuntos acumulados C 447/08 y C 448/08 Otto Sjöberg (C 447/08) y Anders Gerdin (C 448/08) contra

Åklagaren [Petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt (Suecia)]

<http://curia.europa.eu/juris/>

- Compatibilidad de la normati-

va de los

Países

Bajos

sobre

apuestas

deportivas

con el

Derecho

comunita-

rio.

Conclusiones

del Abogado

Stichting

de

Nationale



FRANCIA, St  
Tribunal de Gran  
Instancia de  
París, de  
05.01.10

Se anula la exclusión de por vida de la Fórmula 1

impuesta por la FIA a Flavio Briatore por haber ideado el accidente voluntario de su piloto Nelsinho Piquet en el Gran Premio de Singapur de 2008 debiendo recibir, además, una indemnización de 15.000 euros, lejos del millón que reclamaba por daños y perjuicios.

General sr. Yves bot presentadas el 17 de diciembre de 2009 Asunto C 203/08 , The Sporting Exchange Ltd contra

Minister van

Justice

Asunto C

258 / 08

Ladbrokes

Betting &

Gaming Ltd,

Ladbrokes

International

Ltd contra

Stichting

de

Nationale

Sporttotalisator

<http://curia.europa.eu/juris/>

- Sentencia de 8 de septiembre

de 2009 (petición de decisión

prejudicial planteada por el

Tribunal de Pequena Instância

Criminal do Porto - Portugal)

- Liga Portuguesa de Futebol

Profissional (CA/LPFP),

Bwin International Ltd, ante-

riormente Baw International

Ltd / Departamento de Jogos

da Santa Casa da Misericórdia

de Lisboa. (Asunto C-42/07)

<http://curia.europa.eu/juris/>

## La apuesta deportiva como monopolio de Estado

LPF & Bwin v/ Departamento de Jogos SCM (Asunto C-42/07)

Una vez más el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) ha tenido la ocasión de adentrarse en un conflicto deportivo, o, al menos, con influencia en el ámbito del deporte. Cierto es que, en este último supuesto judicializado, no ha entrado en cuestión la clásica divergencia entre el Derecho Comunitario y las normas privadas de entidades deportivas (a la espera de la resolución definitiva en el caso Bernard)...pero, aún así, las conclusiones que se extraen de la Sentencia de 8 de septiembre de 2009 (LPF & Bwin v/ Departamento de Jogos SCM) son ya un referente para las



**Prof. Dr. Emilio A. García Silvero**  
Secretario General  
CEIDD

futuras legislaciones nacionales a la hora de regular el fenómeno de las apuestas deportivas

La cuestión se sintetiza abruptamente en unos párrafos: la Liga Portuguesa de Fútbol firmó en agosto de 2005 un contrato de patrocinio con la

mercantil gibraltareña Bwin, al objeto de la explotación comercial de apuestas deportivas sobre encuentros de fútbol en Portugal. La Santa Casa de la Misericordia, entidad de utilidad pública administrativa que, por disposición legal, tiene atribuida el monopolio del Estado sobre la gestión de los juegos de azar, sancionó a la LPF y a Bwin con 75.000 € por explotación ilícita de éstos. ¿Viola la exclusividad otorgada a esta entidad nacional los principios de libre prestación de servicios, pagos y establecimientos consagrados en el TCE?

El Tribunal Comunitario concluye que dadas las particularidades propias de la oferta de

juegos de azar por Internet puede considerarse justificado el monopolio/restricción por el objetivo de lucha contra el fraude y la criminalidad. Así las cosas y a la vista de los fundamentos contenidos en la resolución, y, sobre todo, a la inminente regulación que se proyecta en España al respecto, deben de tenerse en bien cuenta estas conclusiones. Ello con el objetivo de impedir el lucro de mercantiles ajenas al deporte en detrimento de un sistema monopolístico -avalado ahora por el TJCE - que debe beneficiar una distribución entre los verdaderos actores del mercado deportivo -clubes e instituciones organizadoras-

# OPINIÓN

## PANEM ET CIRCUM

Prof. Dr. José María González del Río  
Miembro CEIDD



Se atribuye a Juvenal, poeta satírico romano del s. I la paternidad de la célebre expresión "pan y circo". Se utilizaba para referirse a la política que durante el imperio romano se desarrollaba en la capital para tener contentos a sus ingentes habitantes mediante la cual se repartía pan y se celebraban juegos con entrada gratuita al circo, todo ello para distraer al populus de sus problemas diarios. En un contexto de crisis como el actual, nada mejor que la decisión de la LFP de aprobar por mayoría cualificada (con un solo voto en contra) el convenio de coordinación con la RFEF que permite la celebración de partidos de primera división en lunes, y de segunda los viernes. La medida tiene por finalidad una mejor explotación de los derechos audiovisuales y sigue el ejemplo de otras ligas europeas en las que desde hace tiempo la jornada liguera se prolonga más allá del fin de semana. Aunque la decisión implique sacrificios para los aficionados y un cambio de hábitos (esperemos que ello no conlleve una diáspora de éstos que asolen los estadios), los clubes, conscientes de la importancia que para sus arcas tienen los ingresos televisivos, han argumentado la necesidad de conciliar los intereses de los aficionados con los puramente económicos. No sería descartable que dependiendo del éxito de esta medida pudiera generarse otra en un futuro no muy lejano que augurase un adelanto del horario de los partidos para atraer el seguimiento del mercado asiático. La liga italiana lleva tiempo estudiando seguir el ejemplo de la Premier inglesa y ha anunciado que a partir de la temporada 2010-2011 habrá partidos en la "Serie A" los domingos a las doce horas. De momento, tendremos fútbol a diario, por lo que la ciudadanía tiene garantizado el circo de nuestros días ..... y los clubes el pan de la mano de los operadores televisivos.

## La fórmula matemática de la Libertad: $Y=X+(Z*25/100)$

El fútbol cada vez se llena más de números. UEFA acaba de publicar su estremecedor Informe sobre las finanzas referido al período 2008, en el marco de su programa de Licencias. Es bueno conocer los datos. Su elocuencia invita a la reflexión y a que la gestión de las entidades deportivas trascienda el día a día con una planificación científica.

Queremos desde la CEIDD ayudar a perseguir ese objetivo con el instrumento formidable que seguro va a suponer el Curso de Management deportivo que impartiremos con la FIFA; su éxito en Universidades de todo el mundo avala la predicción. Es la tendencia inequívoca, la profesionalización y tecnificación frente a la improvisación y la



Prof. Dr. Miguel Cardenal Carro  
Director CEIDD

TAS

## El Caso Pechstein

Elena Casero Cañas. Abogada de Garrigues Sports&Entertainment.



El 25 de noviembre de 2009, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) dio a conocer su fallo en el asunto de la patinadora de velocidad sobre hielo alemana, Claudia Pechstein, mediante el que confirma la decisión de la Federación Internacional de Patinaje (ISU) de imponer a la deportista una sanción de dos años, por la violación del artículo 2.2 de su Reglamento Antidopaje ("uso o intento de uso de una sustancia o de un método prohibido"), por entender que la concentración y variación de sus niveles de reticulocitos en sangre, en distintos análisis realizados a la patinadora, únicamente podían deberse a una alteración exógena derivada de una práctica dopante. La novedad del Laudo del TAS reside, según sus propias palabras, en que, por primera vez, éste se ha posicionado sobre la posibilidad de sancionar a un deportista que no ha obtenido un resultado adverso en un control antidopaje dentro o fuera de competición, sino con base a los parámetros contenidos en su perfil sanguíneo, es decir, a través de un medio de detección indirecto de sustancias prohibidas. A este respecto, entre las numerosas argumentaciones presentadas por la patinadora, como explicación a sus niveles de reticulocitos, tales como, irregula-

ridades en la obtención de las muestras y en la cadena de custodia, o la existencia de factores ambientales, fisiológicos e, incluso, genéticos, ésta alegó que ella únicamente habría otorgado autorización para la utilización de sus muestras en la elaboración de su perfil sanguíneo por parte de la ISU, y no para su utilización como prueba de una conducta dopante. A este respecto, el TAS consideró que la deportista está vinculada a la normativa de la ISU a través de su afiliación a la Federación Alemana de Patinaje de Velocidad, miembro de la ISU, así como, a través de su inscripción y participación, a lo largo de su extensa carrera, en numerosas competiciones de carácter internacional. Pues bien, el TAS pone de manifiesto que el Reglamento Antidopaje de la ISU permite la utilización de muestras sanguíneas obtenidas para el desarrollo de un perfil longitudinal, con el fin de detectar sustancias o métodos prohibidos o, más específicamente, para crear un perfil con los parámetros sanguíneos que, a determinados niveles, en un patinador, pongan de manifiesto la utilización de sustancias o métodos prohibidos, (es decir, su pasaporte biológico), con fines antidopaje.

buena voluntad. Una anécdota que me ha resultado reveladora: ¿no eran los precios de los traspasos caprichosos e incontrolables? El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en sus dos recientes Sentencias de 17 de julio y 16 de septiembre de 2009, ofrece la seguridad que requiere la buena gestión: romper un contrato unilateralmente lleva a una indemnización (Y) que es igual a la suma de la máxima mejora salarial posible con el nuevo contrato (X) y la cuarta parte de la retribución que se percibiera en el anterior (Z).

## ACTIVIDADES FORMATIVAS

# Seminario CIES/FIFA URJC

El próximo 26 de abril se celebrará en la Salón de actos del despacho de abogados Garrigues Sports&Entertainment de la calle Hermosilla de Madrid la primera actividad de la que se espera que sea una fecunda y duradera colaboración entre la Universidad Rey Juan Carlos y el Centro de Estudios de la FIFA (CIES).

La Federación Internacional de Fútbol no sólo creó el CIES, que viene impartiendo programas de postgrado y capacitación de reconocimiento mundial, sino que impulsa la existencia de entidades en países diversos que ofrezcan también cursos con esa finalidad. Es especialmente prestigioso, igualmente, el que a partir del próximo año se impartirá a través de la Universidad Rey Juan Carlos y la Real Federación Española de Fútbol hermano gemelo de los ya impulsados en ciudades como Buenos Aires, El Cairo o Kiev.

El objeto de la colaboración rebasa el desarrollo de ese programa, y se



proyecta también a jornadas de duración inferior, como la presente. Así, se trata de aceptar los conocimientos y experiencias que brinda la ciencia económica y los modernos sistemas de gestión de conflictos jurídicos.

En este programa intervendrá el Director de uno de los programas MBA más prestigiosos del Mundo, que lleva décadas investigando y publicando artículos científicos sobre deporte. Sus recetas han sido reclamadas en todos los países del mundo.

Además, se tratarán la explotación

de los ingresos atípicos, la correlación entre la inversión en el lado “no deportivo” como el mejor vehículo para alcanzar el éxito en las competiciones, la venta de los derechos de televisión y su explotación y, por último, la agilidad en la resolución de conflictos en un entorno de decisiones rápidas y de oportunidades de negocio inmediatas.

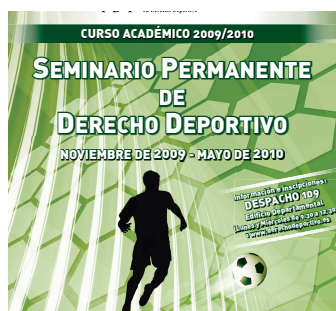
En conclusión, con este programa se inaugura la actividad de formación en gestión para el deporte de la CEIDD, que esperamos, como ha ocurrido ya en el ámbito jurídico, goce de la aceptación del sector.

# Seminario Permanente de Derecho Deportivo

El pasado 17 de noviembre arrancó nuestro Seminario Permanente de Derecho Deportivo en el salón de actos de la Biblioteca de la Universidad Rey Juan Carlos de Vicálvaro.

Inauguró el acto el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales D. Camilo Prado, y Miguel Cardenal Carro junto con Antonio V. Sempere presentaron el Seminario ante una afluencia considerable de alumnos.

Cada vez con mayor frecuencia, tanto alumnos de Derecho cuanto de otros Títulos, así como profesionales de diversos ámbitos, se interesan por todo lo que rodea al ordenamiento jurídico del deporte nacional e internacional. Aunque en el fondo ello obedece al incremento de la importancia del deporte como fenómeno económico, también otros muchos factores



están en la base de ello. Lo cierto es que, aunque sea por referencia a unas nociones básicas, esa formación está siendo demanda por un número elevado de profesionales de la gerencia y de la información o por estudiantes.

La Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo tiene como uno de sus objetivos fundacionales el posibilitar el acceso a los conocimientos propios de esta disciplina, facili-

tando la especialización de quien lo desee, pero también el divulgar los conceptos esenciales de ese ámbito. Otro rasgo esencial es su vocación de servicio a la propia comunidad universitaria, y sobre todo al alumnado, de la Universidad que la acoge. Con este sencillo Seminario Permanente se pretende que los alumnos universitarios se aproximen a las principales instituciones del deporte español y continental, así como que conozcan el ordenamiento jurídico aplicable al deporte en nuestro país.

El Seminario seguirá celebrándose un martes al mes hasta mayo de 2010. Para más información **v i s i t a r** : [www.derechodeportivo.es/index.php/catedra-formacion/seminarios/seminario-permanente-de-derecho-deportivo](http://www.derechodeportivo.es/index.php/catedra-formacion/seminarios/seminario-permanente-de-derecho-deportivo).

## Cuadernos de la Cátedra

La Cátedra publica, a través de una edición digital con ISSN - 1989-5249- denominada "Cuadernos de la Cátedra", recopilaciones de sus principales encuentros de trabajo e investigación, así como monografías jurídico-deportivas de especial relevancia, que se ponen a libre disposición de cuantos estén interesados en el Derecho del Deporte. Recientemente, se acaba de publicar el

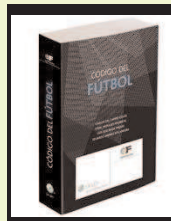
cuaderno nº 5 con un interesante estudio de Koldo Irurzun sobre la negociación colectiva en el deporte profesional. Para mayor información pueden dirigirse a la página web de la Cátedra, [www.derechodeportivo.es](http://www.derechodeportivo.es)



## Biblioteca de la Cátedra



A. Sempere, A. Palomar, M. Cardenal, E.A. García Silvero, Código del deporte. Aranzadi, 2009.



C. del Campo, V. Morales, L. Bescansa, E. Arenas. Código del fútbol. La Ley, 2009.

Miguel M<sup>a</sup> García Caba: El buen gobierno de las entidades deportivas, ¿un ejercicio de responsabilidad social, Dykinson, 2010.